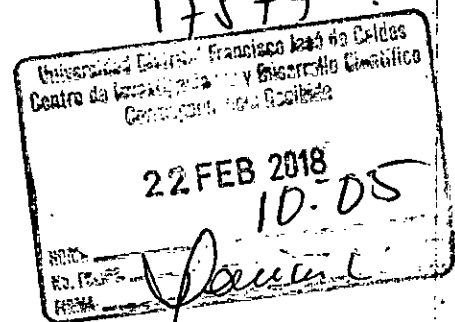




UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

RE-5706



000323 - 18

Bogotá, D.C., 20 de febrero de 2018

PARA : NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN
Director Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico – CIDC

DE : JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

REFERENCIA: Contratación Directa en Proyectos de Investigación. Ley de Garantías

ASUNTO: Concepto jurídico

Respetado doctor Forero.

Esta oficina recibió memorando de fecha 19 de enero de 2018, radicado con el número CIDC-0014-2018, mediante el cual se solicita concepto jurídico frente a la modalidad de contratación de bienes y servicios, en ejecución de proyectos de investigación y en vigencia de la Ley de garantías electorales, 906 de 2005; solicitud frente a la cual esta oficina asesora se pronuncia en los siguientes términos:

I. PROBLEMA JURÍDICO.

¿La Universidad Distrital Francisco José de Caldas puede realizar contratación directa en vigencia de la Ley de Garantías, artículo 33 de la Ley 996 de 2005, teniendo en cuenta que para la ejecución de convenios y/o contratos interadministrativos, así como de los proyectos de investigación gestionados por el Centro de Investigación o el IDEXUD, es necesaria la contratación de bienes y servicios?

II. MARCO NORMATIVO, DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL

- Ley 30 de 1992
- Ley 996 de 2005
- Acuerdo 003 de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Universidad
- Resolución de Rectoría 262 de 2015.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

III. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1101 de 2002, expedida por el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en donde se encuentran establecidas las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, se procede a atender la solicitud de emisión de concepto en los siguientes términos:

1. Régimen legal

La Ley 30 de 1992, "Por medio de la cual se organiza el servicio público de educación superior", establece, en su artículo 93, que en los contratos que, para el cumplimiento de sus funciones, celebren las universidades estatales u oficiales, se aplicarán las normas del derecho privado y sus efectos, estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los mismos. De otra parte, el artículo 94 de la misma norma, dispone que, para su validez, dichos contratos, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en el Diario Oficial y pago del impuesto de timbre nacional, cuando a éste haya lugar.

Expresado lo anterior, es viable señalar que los contratos que celebre la Universidad con el fin de desarrollar actividades propias del ente universitario, incluyendo las derivadas de las actividades de extensión, como las que desarrolla el IDEXUD, o de investigación, como las que lleva a cabo el Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico – en adelante, el CIDC -, se rigen por normas de derecho privado, pero también por el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

2. Ley de Garantías y sus restricciones

En primer lugar, se precisa que la Ley 996 de 2005 tiene por objeto garantizar la transparencia en los comicios electorales, por lo que incorpora limitaciones al ejercicio contractual, que se aplican a todas las entidades del Estado, independientemente de su nivel territorial, de su carácter autónomo o del régimen contractual al que se encuentren sometidas.

Ahora bien, el artículo 33, *ibídem*, establece:

"Artículo 33. Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.

Página 2 de 10

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - jurdica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Linea de atención gratuita
01 800 091 4



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

"Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias" (La subraya no corresponde al texto original).

Al tenor de la precitada norma, se hace más evidente que la prohibición legal de contratar de forma directa bienes y servicios, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la elección de Presidente de la República, tiene como destinatarias a todas las entidades del Estado. En ese orden de ideas, la Contraloría General de la República, a través de la Circular Nro. 002 de 2006, expresó:

"5. Restricciones a la contratación pública:

"De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la ley referida, durante los cuatro meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección de la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa de bienes y servicios por parte de todos los entes del Estado.

"Quedan sujetos a dicha prohibición legal todos los organismos y entidades que hacen parte de la rama del poder público, así como los organismos que gozan de autonomía constitucional" (La subraya no corresponde al texto original).

Respecto a la prohibición anterior, el Consejo de Estado se pronunció de la siguiente manera:

"Para determinar el alcance general del artículo 33 antes transcrito, debe esclarecerse el sentido de dos locuciones legales, a saber: todos los entes del Estado y contratación directa. La primera de ellas hace referencia a los sujetos o destinatarios de la prohibición, que son organismos o entidades autorizados por la ley para suscribir contratos, y en consecuencia, comprende a la totalidad de los entes del Estado, sin que resulten relevantes su régimen jurídico, forma de organización o naturaleza, su pertenencia a una u otra rama del poder público o su autonomía. Dada la finalidad de la ley 996 de 2005, es claro que esta locución debe ser entendida dentro de su propio contexto, que consiste en evitar que mediante la contratación directa, cualquier ente público pudiera romper el equilibrio entre los partidos y los candidatos a elecciones. La segunda expresión contiene el elemento objetivo, constituido por la contratación directa en cuanto cualquier mecanismo de escogencia del contratista en el que se prescinde de la licitación o concurso, sin que se tenga en cuenta por el legislador estatutario el régimen de contratación aplicable, ya sea contenido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - ley 80 de 1993 -, o uno especial en razón del objeto el contrato o del órgano que contrata. Para los

Página 3 de 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

efectos de la ley de garantías, y dada su finalidad, el enunciado 'contratación directa' es sinónimo de cualquier sistema diferente de la licitación pública, y no del procedimiento especial regulado por la ley 80 de 1993. Por tanto, las entidades públicas pueden seguir contratando previa la licitación pública, salvo las excepciones de la misma ley 996 de 2005" (Concepto Nro. 1712 de 2 de febrero de 2006 del Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil. Subrayado y negrilla fuera del texto).

De otra parte, mediante la Circular Nro. 007 de 22 de mayo de 2017, la Procuraduría General de la Nación manifestó:

"(ii) Los sujetos destinatarios de la prohibición

"El artículo 33 de la Ley 996 hace referencia expresa a lo <sic> destinatarios de la prohibición señalando que son 'todos los entes del Estado', expresión que envuelve a los diferentes organismos o entidades autorizadas por la ley para suscribir contratos.

"EL vocablo 'todos' que utilizó el legislador comprende en consecuencia, sin distinción del 'régimen jurídico', forma de organización o naturaleza, su pertenencia a una u otra rama del poder público o su autonomía, a la totalidad de los entes del Estado. Es decir, la prohibición cubre a cualquier ente público que eventualmente pueda través <sic> de la contratación directa romper el equilibrio entre los partidos a las elecciones presidenciales..."

Descrito esto, es claro que Ley 996 de 2005 o Ley de Garantías es aplicable, según la Procuraduría General de la Nación, no sólo a las entidades de la Rama Ejecutiva, sino también a entidades sujetas a régimen especial, incluyendo a los entes universitarios autónomos.

Sin perjuicio de lo anterior, igualmente, la Procuraduría General de la Nación, con la Directiva Nro. 003 de 2006, determinó que *"no podrán adelantarse procedimientos calificados como de contratación directa, lo que supone que deberá acudir a la licitación, concurso, invitación o convocatoria pública"*.

Igualmente, dicha prohibición no limita a las entidades para realizar adiciones y prórrogas de los contratos existentes para la época de aplicación de las prohibiciones.

3. Contratación derivada de proyectos de investigación

Ahora bien, debe destacarse que la Universidad cuenta con el Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico, el cual, en virtud de unas convocatorias, otorga avales para el desarrollo de proyectos de investigación, dentro de los cuales, conforme a su avance y ejecución, se va requiriendo la contratación de bienes y servicios, en relación con los cuales, por estar en vigencia de ley de garantías, no es viable realizar una contratación directa.

Página 4 de 10

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911- 1912

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

En efecto, las convocatorias promovidas por el CIDC para el desarrollo de proyectos de investigación, contemplan dentro del presupuesto a ser ejecutado y las actividades a llevarse a cabo, la vinculación de personas y la adquisición de bienes, que lleva a cabo el mismo CIDC, con sujeción a las normas de contratación que imperan en la Universidad, esto es, en los términos señalados en el Acuerdo 03 de 2015 y en la Resolución de Rectoría 262 de 2015.

En este orden de ideas, es insoslayable que para este tipo de contrataciones, en los términos del artículo 33 de la Ley 906 de 2005 y de los documentos citados en precedencia, se acuda a mecanismos públicos de selección de contratistas, que garanticen la guarda de los principios de imparcialidad y transparencia, que rigen y orientan la mencionada norma legal sobre garantías electorales.

De tal suerte, en el apartado de "conclusiones" del presente concepto, se señalarán las indicaciones que, desde esta Oficina Asesora Jurídica se hacen, para garantizar la contratación de bienes y servicios al interior de los proyectos de investigación que adelante el CIDC, de una parte, con respeto a los postulados enunciados sobre garantías electorales, y, de otra, en garantía del desarrollo y ejecución de los correspondientes proyectos.

4. Ejecución de contratos y/o convenios interadministrativos (IDEXUD)

De conformidad con el artículo 15 del Acuerdo 002 de 2000, el Consejo Superior Universitario creó un fondo especial que está a disposición del Instituto de Extensión y Educación no Formal para el desarrollo de sus propias actividades, y estableció las bases para dar estructura a la labor de Extensión de la Universidad.

Posteriormente, la Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominación de "Educación no formal" contenida en la Ley General de Educación y en el Decreto Reglamentario 114 de 1996, por "Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano". En virtud de lo anterior, mediante el Acuerdo 004 de 2013, expedido por el Consejo Superior Universitario, se modificó la denominación del Instituto de Extensión de la Universidad Distrital, al tiempo que se procedió a definir y desarrollar el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad.

De la citada norma, es necesario traer a colación los siguientes apartes:

"Artículo 3. Unidad Ejecutora: La unidad Ejecutora del fondo especial de Promoción de la extensión y la Proyección Social será el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IDEXUD-, o la Unidad Académica Administrativa que haga sus veces.

Página 5 de 10

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

"Artículo 4. Delegación y Ordenación: La Ordenación de Gasto del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social se delega en el Director del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, quien queda facultado para suscribir contratos, convenios y demás proyectos de extensión, hasta por un monto inferior o igual a dos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.000 s.m.l.m.v.). Esta Ordenación incluye la contratación que sea necesaria para la correcta ejecución de los mismos, hasta por el monto de sus respectivos presupuestos debidamente aprobados por el Comité Central de Extensión.

(...)

"Artículo 8. Del manejo contractual: Todos los procesos contractuales se tramitarán a través del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y para su desarrollo se deberán aplicar los principios de transparencia, responsabilidad, economía y selección objetiva, el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital.

(...)

"Artículo 10. Del manejo presupuestal: El manejo presupuestal de los recursos percibidos por la suscripción de contratos, convenios y demás proyectos de extensión, así como los recursos recibidos para su funcionamiento, estará a cargo del Director del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

"Toda erogación con cargo al presupuesto del Instituto y al de cada uno de los contratos, convenios y proyectos, deberá ceñirse a las disposiciones administrativas, legales y fiscales vigentes para la Universidad..." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Ahora bien, el IDEXUD, en cumplimiento de sus funciones de extensión y en su actuar como contratista, debe ceñirse al régimen jurídico aplicable a sus contratantes y acatar la prohibición señalada en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, por cuanto su posición como contratista no lo exime del cumplimiento y la observancia, de los principios de igualdad y transparencia, que rigen los acuerdos de voluntades en los que sea parte y son la base fundamental para la expedición de la Ley de Garantías. Por tanto, la contratación que se realice en virtud del cumplimiento de los contratos y/o convenios interadministrativos suscritos con entidades públicas debió realizarse con antelación a la entrada en vigencia de la ley de garantías.

Aunado a lo anterior, es preciso traer a colación lo señalado en la Circular Nro. 001534 de 8 de agosto de 2017, proferida por la Oficina Asesora Jurídica, en la cual claramente se indica:

"Conforme con el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, la cual prohíbe a todas la Entidades Estatales celebrar contratos en la modalidad de contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la fecha en la cual el Presidente de la republica sea elegido, esto es, desde el 27 de enero de 2018 y hasta el 27 de mayo de 2018

Página 6 de 10

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

o hasta la fecha en la cual se realicen elecciones presidenciales en segunda vuelta, según sea el caso, queda prohibido a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y a todas sus dependencias ordenadoras de gasto, hacer uso de la modalidad de contratación directa y sus causales previstas en el artículo 18 del Acuerdo 03 de 2015 del Consejo Superior Universitario" (La negrilla y la subraya no corresponden al texto original).

IV. CONCLUSIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

1. En primer lugar, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas reitera, en lo pertinente y en lo aplicable, lo señalado en ocasiones anteriores, entre otras, en el concepto de fecha febrero 25 de 2010, de que trata el oficio OJ-0487-2010, y en la Circular 402 de febrero 25 de 2014, así como en la Circular de Rectoría 3522 de 2013, a saber:

1.1 Los recursos que se puedan ejecutar vía avances, podrán ejecutarse con libertad, en los términos de la Resolución de Rectoría 652 de diciembre 18 de 2015, "***Por la cual se reglamenta el procedimiento general de solicitud de avances, aprobación, desembolsos y su correspondiente legalización en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas***", siempre y cuando no conlleven la celebración de contratos, así como de órdenes de compras o de servicios.

Respecto de este punto, esta oficina, en el citado oficio OJ-0487-2010, señaló lo siguiente:

"En este orden de ideas, el manejo de las cajas menores debe limitarse a gastos urgentes, eventuales, imprescindibles e inaplazables que no eran ni son contratados mediante la celebración de cualquier tipo de contrato, es decir, si la necesidad que se quiere solventar antes de la ley de garantías era contratada mediante alguna modalidad contractual, no podrá hacerse uso de los recursos de la caja menor*.*

"Por otro lado, si el gasto se configura dentro de los casos en que se puede acudir a la caja menor, se podrá utilizar esta figura estando en vigencia la ley de garantías, siempre y cuando no se configura la celebración de contrato alguno" (Oficio OJ-0487-10..., cit., p. 6).*

- Léase "avances"

Es pertinente recordar, en los términos del artículo tercero de la mencionada Resolución 652 de 2015, cuando procede acudir a la figura del avance:

"ARTÍCULO TERCERO.- MODALIDADES: *En cumplimiento de la misión y la visión de la Universidad, se establecen las siguientes modalidades de avances:*

**** Viáticos.** *Recursos otorgados a Funcionarios Públicos y miembros del Consejo Superior Universitario y Consejo Académico, para viajes nacionales e internacionales, con el objetivo*

Página 7 de 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

de cubrir principalmente alojamiento y alimentación fuera de la sede habitual de trabajo, que garantice la participación en la actividad encomendada.

" Viáticos a estudiantes. Recursos otorgados para viajes dentro y fuera de la ciudad y viajes al exterior, destinados a cubrir los gastos de alojamiento, alimentación y transporte o movilización por delegaciones, comisiones y representaciones a certámenes académicos, culturales, deportivos y prácticas académicas.*

" Trámites ante Entidades Públicas. Recursos destinados para sufragar gastos que por su inmediatez, requieren ser cancelados de forma inmediata y que tengan relación directa con las actividades propias de la Universidad.*

" Gastos de transporte y alojamiento de invitados.*

" Pago a conferencistas nacionales e internacionales. Recursos con los cuales se cubrirán los gastos de alojamiento, alimentación y transporte.*

" Pago de servicios especiales y compra de materiales e insumos. Recursos destinados a la compra de bienes y servicios para el desarrollo de prácticas académicas que deban ser adquiridos en los sitios de la comisión para el buen desarrollo de la actividad.*

" Compra de tiquetes aéreos y terrestres. Salvo en caso excepcional, por autorización directa del Ordenador del gasto y previa justificación, se podrá avalar la compra de tiquetes aéreos por avance..."*

1.2 Cuando se trate de la adquisición de bienes y servicios, requeridos al mismo tiempo por diferentes unidades y dependencias de la Universidad, tales como desplazamiento aéreo y terrestre, publicidad, logística para eventos y demás, a través de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, se deberán adelantar, con cargo a los recursos asignados a cada dependencia y unidad en los pertinentes rubros, procesos públicos de contratación, conforme a la cuantía y a la naturaleza, de los bienes y servicios a ser adquiridos, tales como selección abreviada, bolsa de productos, acuerdo marco de precios, invitación privada y convocatoria pública.

1.3 En los demás eventos, lo cual aplica para adquisición de bienes y servicios, que se requieran en la ejecución de proyectos de investigación a cargo del CIDC, así como de contratos y convenios interadministrativos, en los cuales el IDEXUD opere como ejecutor y contratista, es insoslayable acudir a procesos públicos de contratación, dependiendo de la cuantía de la misma. Así, si de contratación entre 200 y 499 salarios mínimos legales mensuales vigentes se trata, deberá acudirse a la modalidad denominada "invitación privada", prevista en el artículo 17 del Acuerdo 03 de 2015, y si de contrataciones iguales o mayores a 500, a la convocatoria pública, de que trata el artículo 15, *ibidem*.

Página 8 de 10

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Respecto de la "invitación privada", pese a tratarse de un proceso de selección relativamente sencillo, para honrar el principio de economía, que, entre otros, rige los procesos contractuales a cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (ver lit. I, art. 3º, Ac. 3/15), se recomienda agrupar las necesidades de contratación de bienes y servicios, generadas en el desarrollo de proyectos de investigación, a cargo del CIDC, y de proyectos de extensión, que desarrolla el IDEXUD, hasta alcanzar valores superiores a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, pero inferiores a 500, de manera que en un solo proceso de invitación privada, se puedan adjudicar a la vez varios contratos por grupo.

Adicional a lo anterior y pese a la previsión contenida en el citado artículo 17 del Estatuto de contratación de la entidad, para honrar los principios de publicidad, transparencia y pluralidad de oferentes, pueden realizarse invitaciones abiertas a través de la página de la Universidad, del CIDC o del IDEXUD, según el caso.

2. Frente al IDEXUD, en términos generales y conforme a lo establecido en el citado artículo octavo del Acuerdo 04 de 2013 (del manejo contractual), según el cual "[t]odos los procesos contractuales se tramitarán a través del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y para su desarrollo se deberán aplicar los principios de transparencia, responsabilidad, economía y selección objetiva, el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital", los recursos destinados a la adquisición de bienes y servicios con motivo de la ejecución de convenios de asociación, y convenios y contratos interadministrativos, deberán ejecutarse en los términos hasta ahora señalados.

No obstante lo mencionado, cuando se trate de recursos de origen o naturaleza privada, no regirá la restricción de que trata el varias veces mencionado artículo 33 de la Ley 996 de 2005, y los dineros destinados a la adquisición de bienes o a la prestación de servicios podrán ejecutarse al margen de las señaladas normas, mas con sujeción a principios de economía, eficacia y eficiencia administrativa.

3. Por pertinente, se recoge lo concluido en la página 6 del varias veces citado oficio OJ-0487/10 de esta oficina asesora, en el sentido de que:

"d. Durante el periodo de ley de garantías, la Universidad no podrá acudir a la contratación directa, y en todo caso deberá acudir a la convocatoria pública o a la invitación directa ("invitación privada", en los términos del Acuerdo 03 de 2015) (como mecanismos reglados por nuestro estatuto contractual que garanticen la pluralidad de oferentes, la transparencia, imparcialidad y publicidad) sistemas de selección que se

Página 9 de 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

encuentran reglamentados en nuestro régimen contractual, incluso si se trata de atender actividades indispensables e inaplazables para el normal funcionamiento de la institución, las cuales no pueden ser reguladas o desconocidas por interpretaciones de normas de inferior categoría" (Oficio OJ-0487-10..., cit., p. 9)

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Cordialmente,

JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Diana Ximena Pirachicán Martínez	Contratista – Profesional OAJ	
Proyectó y revisó	Carlos David Padilla Leal	Contratista – Asesor OAJ	